

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de Michoacán

Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Michoacán.

Versión Pública de la Autorización de Registro o Renovación de Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) 16U103130815

Se clasifica la parte correspondiente al domicilio particular y la firma de terceros autorizados para recibir el resolutivo.

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Lo anterior con base en la Resolución 02/2017, de la sesión del Comité de Información celebrada el 27 de enero de 2017.

Firma el Delegado Federal M. en I. Mauro Ramón Ballesteros Figueroa

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Mauro", is written over a faint circular stamp. The stamp contains illegible text and a central emblem.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION MICHOACAN

DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCION DEL AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

MICH/GA/04/6756/15

Morelia, Michoacán a 06 de octubre de 2015.

REGISTRO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA UNIDAD DE MANEJO PARA
LA CONSERVACION DE VIDA SILVESTRE (UMA)

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

NOMBRE O RAZON SOCIAL:
DOMICILIO:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32 BIS FRACCIONES I, III Y XXXIX DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 40 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; 79, 80, 82, 83, 86, 87 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE; 9º FRACCIÓN XI, XII, 39, 40, 41 Y 42 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; 12, 30, 31, 32, 33, 34, 35, Y NOVENO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2001 Y EN VIRTUD DE HABER CUMPLIDO CON LOS ORDENAMIENTOS VIGENTES, LA DELEGACION FEDERAL DE SEMARNAT EN MICHOACAN NO TIENE INCONVENIENTE EN OTORGAR, CON VIGENCIA INDEFINIDA EL REGISTRO DE LA SIGUIENTE UMA:

NOMBRE DE LA UMA: "SANTUARIO DE LA ORQUIDEA, SAN MIGUEL DEL MONTE", CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y USO SUSTENTABLE DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA DE LAS ORQUÍDEAS.
UBICACIÓN: DOMICILIO CONOCIDO EL CAPULÍN, SAN MIGUEL DEL MONTE, MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN.
SUPERFICIE AUTORIZADA: 477.0 m².
CLAVE DE REGISTRO: SEMARNAT-UMA-IN-0482-MICH/15.
TENENCIA: PARTICULAR.
TIPO DE PROPIEDAD: PROPIA X RENTADA EN COMODATO P/ PODER OTRO .
FINALIDAD DE LA UMA: CONSERVACION Y MANEJO.

El presente registro se otorga para conservación, reproducción, repoblación, investigación, rescate, resguardo, exhibición, educación ambiental, aprovechamiento extractivo y aprovechamiento no extractivo con manejo intensivo de *Laelia speciosa*, *Euchile citrina*, *Cuitlauzina pendula*, *Rhynchostele cervantesii* y *Oncidium tigrinum* Quedando condicionado a que envíe a esta Dependencia una vez que cuente con los ejemplares de orquídea el inventario actualizado, así como los documentos que avalen la legal procedencia de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre.

Previo a cualquier aprovechamiento que se pretenda realizar en la UMA registrada, deberá contar con la aprobación del plan de manejo el cual debe estar apegado a lo establecido en los artículos 40, 82, 83, 84 y 87 de la Ley General de Vida Silvestre y los términos de referencia emitidos por la Dirección General, y presentar el inventario, sistema de marcaje individual y solicitarlo en el formato oficial. Sólo podrá comercializar los ejemplares reproducidos en sus instalaciones, así como aquellos que adquiera de otras fuentes siempre y cuando acredite su legal procedencia.

Para el caso de aquellas especies que son consideradas en alguna categoría de riesgo de conformidad con lo establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 87 de la Ley General de Vida Silvestre.

ESTE REGISTRO QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DEL CLAUSULADO ANEXO. CUALQUIER VIOLACION O INCUMPLIMIENTO DARA ORIGEN A LA INSTAURACION DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROCEDER A LA CANCELACION DEL REGISTRO Y A LA APLICACION DE LA LEGISLACION CORRESPONDIENTE, SEGUN SEA EL CASO.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

M. en I. MAURO RAMON BALLESTEROS FIGUEROA.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION

C.c.p. C. M.V.Z. Jorge Maksabedian de la Roquette, Director General de Vida Silvestre. Presente.
C. Lic. Talía Coria Mendoza, Delegada Federal de PROFEPA en Michoacán. Presente.
C. Lic. Carlos Alberto García Salgado, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Edificio, Archivo de la Delegación.

MRBF/CAGS/HMAP/CHZ Santuario de orquídeas.doc